

# Gaceta Oficial

## de Costa-Rica.

AÑO I.

San José, Abril 11 de 1860.

NUM. 38.

**CONTENIDO.**

**OFICIAL.**

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Decreto señalando día para la instalacion del Poder Legislativo.  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Causas criminales sentenciadas en el mes de Marzo.  
SERVICIO PÚBLICO.—Aviso.—Contaduría de crédito público.  
PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Edictos.—Remates.  
MOVIMIENTO MARÍTIMO.

**NO OFICIAL.**

REPRODUCCIONES.—Proclama de D. Juan E. Mora.  
REMISIÓN.—Una pregunta suelta.  
AVISOS.

**OFICIAL.**

**MINISTERIO DE GOBERNACION.**

N. 3.

JOSE MARIA MONTEALEGRE  
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA  
DE COSTA-RICA.

Considerando: que el interes general demanda la pronta aparicion del Supremo Poder Legislativo Constitucional; en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo concede el artº 7º de la ley nº 2 de 26 de Diciembre del año anterior, 1859.

**DECRETO.**

Artº único La instalacion del Supremo Poder Constitucional se verificará el domingo 22 del corriente, á las once del dia. Señálase para el nombramiento del Directorio el martes 17 del mismo mes.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los once dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta.

JOSE M. MONTEALEGRE.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.  
JULIAN VOLIO.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.**

Causas criminales fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Marzo de 1860.

87. Marzo 1º Contra Francisca Peraza de San José, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que la condena á diez dias de arresto, que se declaran compurgados con la prision sufrida, y á indemnizar al ofendido.

88. Marzo 6. Contra Juan Córdoba de Cartago, por amenazas á mano armada.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

89. Marzo 6. Contra José Salas, Miguel Arias y Rafael Soto todos de Alajuela, por suponerseles autores de un desacato cometido en una funcion religiosa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

tado en 1ª instancia.

90. Marzo 6. Contra Leona Vasquez y Miguel Parra de Paeaz, por contusiones.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que condena á la primera á un año de reclusion descontable en obras públicas; y al segundo á la octava parte de esta pena, con las rebajas de ley á uno y otro reo, obligándoles ademas á indemnizar al ofendido.

91. Marzo 7. Contra Francisco Valverde, Rafael Abasca, Vicente y Plácido Fallas, y Rafael Valverde todos de San José, por raptó de una jóven el primero, y como auxiliadores los segundos.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia en la parte en que los declara libres de toda responsabilidad por el delito de raptó, y se les absuelve de la instancia por el delito de fuerza.

92. Marzo 8. Contra Jesus Vega, Juan y Ramon Vindas de Heredia, por haber provocado una riña.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que los absuelve de la instancia, condenándolos á un peso de multa por la portacion de arma prohibida, y se les manda juzgar en terminacion verbal.

93. Marzo 9. Contra Hilario Badilla de Heredia, por ebriedad habitual y faltas á la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos meses de arresto con las rebajas de ley, y á ser puesto en curatela junto con sus bienes hasta que acredite enmienda.

94. Marzo 9. Contra Manuel Fernandez de San José, por amenazas, de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

95. Marzo 14. Instruccion seguida para averiguar el autor del maltratamiento de obra á Antonia Argüello.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

96. Marzo 14. Queja interpuesta por el Sr. Henrique Acea contra el ex-juez de 1ª instancia de la provincia de Alajuela, Don Lorenzo Solórzano, por infracciones de ley.—Se condena al expresado juez al pago de todas las costas causadas en el recurso y en un juicio verbal que motivó la queja: á satisfacer al Señor Acea los perjuicios que le hubiese ocasionado á justa tasacion de peritos, á consecuencia del fallo dictado contra leyes espresadas; y se apercibe al juez para que en lo sucesivo se abstenga de cometer tales faltas.

97. Marzo 15. Contra Sabino Prado de San José, por heridas.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á cinco años de obras públicas, con las rebajas de ley, y á indemnizar al ofendido.

98. Marzo 16. Contra Jesus Barquero de San José, por herida grave.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á seis dias de reclusion: á cuatro dias de arresto, y á indemnizar al ofendido, declarando compurgadas las dos primeras penas, con la prision sufrida.

99. Marzo 16. Contra Napol. Fernandez y Tranquillino Avila de Alajuela, por maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

100. Marzo 21. Contra José Maria Hernandez de Heredia, por vagancia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

101. Marzo 22. Contra Santos Mora y Santos Carbonero de San José, por maltratamiento de obra y atentado contra la autoridad de un comisario de policia.—Se les condena á dos años de reclusion: á veinte dias de arresto con las rebajas de ley, y se confirma la sentencia de 1ª instancia en cuanto los obliga á dar una satisfaccion pública al comisario ofendido é indemnizarle daños y perjuicios.

102. Marzo 26. Articulacion promovida por Ildefonso Soto, oponiéndose á la ex-carcelacion de su hermano Bruno Soto ambos de San José, en la acusacion que el primero tiene entablada contra el segundo por injurias.—Se confirma el auto de 1ª instancia que manda encarcelar al reo bajo fianza, condenando en las costas del articulo al apelante.

103. Marzo 27. Instruccion seguida para averiguar el autor de un hurto de café de D. Vicente Aguilar.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

104. Marzo 27. Instruccion seguida para averiguar el hurto de una cantidad de quintales de café de D. Allan Wallis.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

105. Marzo 27. Contra Gaspar Gamba de Alajuela, por abigeato.—Se le absuelve de la instancia.

106. Marzo 27. Contra Sabas Lizano, Antonino Gutierrez y José Menencio Arias de San José, por faltas á los serenos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

107. Marzo 27. Contra Don Manuel Castro de Alajuela, por haberse negado á servir el cargo de defensor.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

108. Marzo 27.—Contra Blas Gutierrez de Puntarenas, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

109. Marzo 29.—Contra Juan Duran y Evaristo Jimenez de San José, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que los absuelve del juicio.

110. Marzo 29.—Delacion hecha por el Gobernador Político de la Provincia de San José, sobre faltas cometidas por el Juez del Crimen de la misma.—Se declara que no hay mérito para proceder contra dicho Juez.

111. Marzo 29.—Contra Agustín Benavidez de San José, por vagancia y maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

112. Marzo 29.—Contra Manuel Conejo y Pastora Campos de Alajuela, por maltratamiento.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que los condena á dos años de obras públicas, con las rebajas de ley: á ser entregados despues á personas honradas para que los pongan á trabajar hasta que acrediten enmienda y aplicacion al trabajo: á perder la potestad

que las leyes les conceden sobre sus hijos, y á indemnizar daños y perjuicios.

113. Marzo 30.—Contra Agustin Campos, de Heredia, por perjuicio.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

114. Marzo 30.—Contra Juan Villalta de Alajuela, por ebriedad habitual.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

115. Marzo 30.—Contra Pedro Maroto y Benedicto Cruz de Alajuela, por conatos de raptó.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

116. Marzo 30.—Contra Dionicio Jimenez de San José, por maltratamiento de obra y faltas á la autoridad.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á un año de reclusion: á dar una satisfaccion pública al Comisario ofendido é indemnizarle daños y perjuicios, con las rebajas de ley en las penas indeterminadas.

San José, Marzo 31 de 1860.

N. Gallegos.

**SERVICIO PÚBLICO.**

**JUZGADO 3º CONSTITUCIONAL.**

En esta fecha he ordenado el depósito de un buey negro sardo blanco, de regular tamaño, el cual fué vendido por Fulgencio Lepiz, y se ha averiguado, segun informes hasta ahora recibidos, ser aquel buey hurtado por quien lo vendió, por lo mismo que el que se crea con derecho al prenotado buey, ocurra á este juzgado á legalizar el que tenga, que le guardará la justicia que en su favor haya.

Alajuela, Marzo 27 de 1860.

Indalecio Saburio.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**EDICTOS.**

RAMON LORRA, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Fulgencio Lepiz por abigeato, se registra original el edicto que dice así:—“Ramon Lorra Juez de 1ª instancia de la provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fulgencio Lepiz, procesado en esta causa, y en la cual he proveydo el auto que dice así:—Juzgado de 1ª instancia, Alajuela, á las ocho de la mañana del dia primero del mes de Abril de mil ochocientos sesenta. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el detenido Fulgencio Lepiz, como culpable del hurto de un buey de la propiedad del Sr. Eduardo Deco, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Lepiz; mandándosele en prision y entregarse al Alcaide copia de este auto mandado para que lo registre en el libro respectivo é inserte en el al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con acor-

glo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Ramon Loria.—Pantaleon Bonilla.—Ramon Lombardo. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela, á las once y media del dia tres de Abril de mil ochocientos sesenta.—Ramon Loria.—Pantaleon Bonilla.—José María Quesada.

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de Alajuela á las doce del dia tres de Abril de mil ochocientos sesenta.

Ramon Loria.

Pantaleon Bonilla. José Mª Quesada.

FULGENCIO FONSECA, Juez del Crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra José Fiel Brenes ausente, por los delitos de rapto y maltrato de obra se encuentra original el edicto que dice así: Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Fiel Brenes procesado en esta causa, y en la cual se han proveido los autos que dicen así.—Auditoria general de guerra. San José, á las diez del dia trece de Marzo de mil ochocientos sesenta. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra José Fiel Brenes y José María Ruiz, por los delitos de rapto y maltrato de obra: declárase haber lugar á formacion de causa contra dichos Brenes y Ruiz por los delitos indicados: manténgaseles en prision, y prevengaseles que en el acto de la notificación nombren una persona que les proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada del mismo al Alcalde de las cárceles para los efectos consiguientes. Ley citada y artículos 731, 849 y 842 del Código prenotado.—Y por cuanto hallarse ausente el referido José Fiel Brenes y no estar comprobada la calidad de militar: testimoniense las piezas conducentes para remitirlas al Sr. Juez de 1ª instancia del Crimen de la Provincia de Heredia, para su juzgamiento (artículo 248 del Reglamento de justicia de 4 de Noviembre de 1845).—Camilo Esquivel.—Francisco M. Fuentes.—Salvador Zeledon.—Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las tres de la tarde del dia tres de Abril de mil ochocientos sesenta.—Ignotándose el paradero del reo ausente José Fiel Brenes, hávesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—Fulgencio Fonseca.—Federico Gonzales.—Blas Zamora.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del dia cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta.—Fulgencio Fonseca.—Blas Zamora.—Federico Gonzales.

Es conforme.

Judicatura del Crimen en 1ª instancia

de la Provincia de Heredia, á las doce y media del dia cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta.

Fulgencio Fonseca.

Blas Zamora. Federico Gonzales.

REMATES.

A las doce del jueves doce del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno, sito en los cuadros del Durazno, constante como de cuatro manzanas; y linda por el Norte con terreno del Sr. Leon Gonzales: por el Sur, calle de por medio con propiedad de la Sra. Petronia Castro: por el Este, con propiedad del Sr. Lino Castro; y por el Oeste, con terreno del Sr. Rafael Hernandez, apreciado en doscientos setenta pesos.—un terreno, sito en San Vicente, constante como de un cuarto y medio de manzana, y linda al Norte, calle de la Carreta de por medio, con potrero del Sr. José Angel Barquero: al Sur, con cerco del Sr. Francisco Barrantes; al Este, con cerco del finado Pedro Quesada; y al Oeste, con terreno del mismo Sr. Barquero, valorado en cien pesos:—otro cerco en el mismo barrio, en el cual está ubicada la casa de habitacion perteneciente á la testamentaria del finado Cornelio Umaña, y linda al Norte y Oeste, con terreno del Sr. Rafael Huertas: al Sur, con cafetal del Sr. José Sanchez; y al Este, con posesion de la finada Justa Mendez, constante como de manzana y cuarto, valorado juntamente con la casa antes dicha, en doscientos treinta pesos:—otro terreno, sito en el mismo barrio, constante como de un cuarto de manzana, y linda al Norte con cafetal del Señor José María Sanchez: al Sur con un solarcito de la testamentaria: al Este con un terreno del Sr. José Angel Barquero, calle de por medio; y al Oeste con la entrada y cerco del Sr. Rafael Chaves, valorado en cien pesos:—un solar contiguo al Sur del anterior, en el cual existen unos materiales de casa, y linda al Norte, con el terreno antes deslindado: al Sur con el frente de una calle: al Este calle de por medio con terreno del referido Barquero; y al Oeste con la entrada para el terreno del Sr. Rafael Chaves, valorado junto con los materiales de teja y madera, en treinta pesos, propios de la testamentaria del finado Cornelio Umaña, y se venden judicialmente en este despacho para pagar al acreedor Señor Mercedes Castro. Las personas que quieran comprarlos pueden ocurrir el dia y hora indicados á hacer postura, que se admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia.—San José, Abril 4 de 1860.

Ramon Carranza.

José Benavides. Juan F. Gonzales.

JUZGADO ARBITRO

Alajuela, Febrero 16 de 1860.

Quien quisiere hacer postura á un terreno constante de sesenta y nueve manzanas; entre las que se encuentran quince de tierra de agricultura y pastos, valuadas á treinta pesos cada una; y el resto, de terreno inculto, valuado á razon de ocho pesos manzana. Estas sesenta y nueve manzanas de tierra, están en el araje nombrado el Monte del Aguacate, y sus linderos son: por el Norte, con camino público y terrenos de los herederos del finado D. Eduardo Gonzales: por el Sur, con terreno de esta misma testamentaria: por el Oriente, con terrenos del Sr. Juan Vega; y por el Poniente, con terrenos del mineral ó Monte del Aguacate, y su valor asciende á la cantidad de ochocientos ochenta y dos pesos.

La casa de habitacion en el mismo para-

je nombrado la Boca, con todas sus puertas, ventanas &c., pero sin los muebles, en ochocientos cincuenta pesos.

Y una casa de alto en la hacienda de los Guacimos, valuada en cuatrocientos pesos. Todos estos bienes, pertenecen á la testamentaria del finado D. Tomas Sandoval, y se venden de orden de este juzgado para pagar á los acreedores costas y quinto. La venta tendrá lugar en hasta pública el día Lunes 16 de Abril, á las doce del dia, en la casa de habitacion que fué del mismo finado Don Tomas Sandoval.

Calixto Alfaro.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Abril 4.—Vapor Norte-americano Guatemala, de 1,500 toneladas, procedente de los puertos de Centro-América, al mando de su capitán J. M. Dow: cargamento productos de Centro América, y por pasajeros á los señores Atanacio Irisarri, Manuel Toledo y señora, Francisco Angulo, Alon-

so Gutierrez y sirviente, Miguel Mora y sirviente, Ezequiel Fonseca, Rafael Chavarria, Andres Calderon, Mauro Aguilar, Ramon Monge, Simon Panigagu, Beliarlo Pelegri, José Orsell, Simona Granadino, Salomé Granadino, A. Mongomeri, Rafael Urrutia, Telesforo Roldan, esposa y un niño, Pedro J. Alvarado, Manuel Pout y diezcho en tránsito y consignado á Don Crisanto Medina y Cª

SALIDAS.

Abril 3.—Vapor Norteamericano Columbus, con destino á los puertos de Centro-América, á cargo de su capitán J. W. Luduwig, llevando parte del cargamento que trajo, tripulado con 28 hombres y despachado por Don Crisanto Medina y Cª

Abril 4.—Vapor Norteamericano Guatemala, de 1500 toneladas, al mando de su capitán J. M. Dow, cargado de café y cueros, pasajeros los señores Manuel Castell, señora y niños, y demas individuos de la compañía dramática, Alejandro Matton, tripulado con 41 hombres y despachado por Don Crisanto Medina y Cª

CONTADURIA DEL CREDITO PUBLICO.

Por última vez se avisa que aquellos documentos de los empréstitos, perjuicios, fletes, víveres y sueldos de campaña que no hayan sido cambiados en esta oficina, hasta el 1º de Mayo próximo, quedarán enteramente sin valor.—Para que nadie ignore tal disposicion, seria conveniente que los señores Gobernadores y las autoridades de los pueblos, barrios, &c., publicasen este aviso á manera de BANDO, por algunos domingos en sus respectivas jurisdicciones.

Hay varios documentos que están reconocidos; pero que sus dueños no han ocurrido á cambiarlos y son los siguientes—

PROVINCIA	BOGUM.	NOME DE LOS DOCUM.	NOME DE QUIEN FUERON PRESENTADOS.
San José.	1	Gerónimo Rojas.	Jerónimo Rojas.
-	1	José Franc. Escalante.	Daniel Escalante.
-	1	Ramon Esquivel.	Ramon Esquivel.
-	1	Aguilar y Allpres.	Vicente Aguilar.
-	3	Miguel Guerrero.	Miguel Guerrero.
-	3	Juan Chinchilla.	Juan Chinchilla.
-	1	Camilo Leon.	Camilo Leon.
-	1	Reyes Vargas.	Domingo Matthey.
-	1	Isidro Rojas.	Isidro Rojas.
-	1	Luis Leon.	Luis Leon.
-	1	Rafael Marin.	Manuel Marin.
-	1	Patricio Leon.	Pablo Zúñiga.
-	2	Maximiliano Leon.	Id.
-	2	Miguel Flores.	Id.
-	1	Vicente Herrera.	Vicente Herrera.
-	1	José María Mora.	José María Mora.
-	1	Antonio Saáñez.	Monge.
-	2	Santiago Rojas.	Id.
-	1	Fernando Hernandez.	Id.
-	1	Rosa Echeverria.	Id.
Cartago.	2	Pedro Quiros.	José María Quiros.
-	1	José Maroto.	Id.
-	2	José Dolores Brenes.	José Dolores Brenes.
-	1	Manuela Brenes.	Victoriano Brenes.
-	1	Eusebio Córdova.	Ramon Quesada.
Heredia.	1	Pedro Bolaños.	Diego Vargas.
-	2	Vicente Vargas.	Id.
-	1	M. de Jesus Vargas.	Joaquin Vargas.
-	1	Pedro Quesada.	Pedro Quesada.
-	1	Patricio Viquez.	Tomas Herra.
-	1	Fr. Villalobos, presb.	Francisco Soto, presb.
-	1	F. Ipe Vargas.	Francisco G. Brenes.
Alajuela.	2	Santana Sibaja.	Santana Sibaja.
-	2	Miguel Murillo.	Jesus Gonzales.
-	1	Santana Orozco.	Id.
-	5	Jesus Gonzales.	Id.
-	1	Florencio Gonzales.	Id.
-	1	Franc. Barrantes.	Id.
-	2	Manuel Trejos.	Miguel Calvo.
-	1	Zeledon Trejos.	Id.
-	1	Pio Parbeca, presb.	Felix Mora hijo.
-	1	Juan Pablo Gonzales.	Manuel Sandoval.
-	1	Nerco Alvarez.	Id.
-	1	Justo Solera.	Id.
-	1	Cañuta Alfaro.	Manuel Castro Borilla.
-	1	Juan Gonzales.	Id.
-	1	Asiselo Ramos.	Paulino Ortiz.
-	1	José Gonzales.	Id.
-	1	Mercedes Esquivel.	Juan Matamoros.
-	1	Manuel Rojas.	Julio Ruiz.
España	1	Teodora Herrera.	Pedro Castro.

San José, Abril 2 de 1860.

Francisco Echeverria.



**NO OFICIAL.**

**LA GACETA.**

**ELECCIONES.**

En los días señalados por la Constitución se practicaron en toda la República las elecciones primarias.

Por primera vez en Costa Rica se ha visto al pueblo tomar parte activa en la cosa pública y concurrir a hacer uso de su derecho de soberanía.

La mas amplia, la mas completa, la mas absoluta libertad ha existido, y el Gobierno no se ha injerido directa ni indirectamente en coartar la libertad de que deben gozar todos los ciudadanos.

Los bandos políticos (si bando político puede llamarse un partido retrógrado, impopular é insignificante) se han disputado la elección, poniendo en juego sus medios de influir en el triunfo de su causa; pero estos medios han sido todos legales y la autoridad ha visto la contienda sin injerirse en ella ni emplear resorte alguno contra la independencia electoral.

Algunos papehuchos han circulado, en los cuales se ha pretendido denunciar avances de la autoridad para coartar el sufragio; pero esto no pasa de pura charla, de calumnias que en si mismas estan desmentidas, y que en el hecho de publicarlas sin responsabilidad, estan contradiciendo su contenido.

Los mas acerrimos enemigos del actual orden de cosas no pueden menos de confesar que hemos avanzado inmensamente en el camino de la República: que nunca se habian visto elecciones mas populares: que en ningun tiempo, al sufragio se le habia dado el ensanche que en las actuales circunstancias: que no se habian visto electorales tan numerosas, ni votaciones mas libres. Aunque no lo confesasen, los hechos por sí son mas elocuentes y los resultados confirman de una manera plena cuan popular ha sido el movimiento del 14 de Agosto.

Nuestros contrarios han trabajado de todas maneras haciendo uso de la palabra y de la prensa para popularizar sus candidaturas: han hecho bien, estaban en su derecho y nosotros hemos visto con gusto que ya empieza a comprenderse el sistema republicano.

Ahora que la opinion pública se ha manifestado de una manera tan decidida y que la cuestion eleccionaria ha quedado resuelta; como buenos republicanos

debemos doblar la frente ante el querer de la mayoría nacional: debemos prepararnos para hacer la verdadera fusion de los partidos, tarea sencilla en verdad en un país que puede ser considerado como una sola familia: debemos tratar de ilustrar todas las cuestiones de interes general, elogiar los buenos actos de la administracion y oponernos y censurar aquellos que tiendan en perjuicio del país ó en menoscabo de nuestra independencia, libertad y soberanía.

No se crea que el Gobierno rechaza la oposicion: el Dr. Montealegre es republicano, patriota, probo, de un corazon bondadoso y conoce todo el valor de una oposicion de principios, moral é ilustrada que le dé el grito alerta en el caso de una infraccion de la Constitución y de las leyes ó de medidas desacertadas. El tiene la conciencia de su probidad y quiere que durante su período administrativo, el país camine por la senda del progreso y de la legalidad, para que vuelto á la condicion de hombre privado pueda llevar las bendiciones de sus conciudadanos.

A continuacion publicamos el resultado eleccionario en toda la República, con excepcion del de Liberia y S. Ramon de donde no tenemos aun datos seguros. Este resultado prueba también cuanta ha sido la independencia electoral, pues que el candidato de la oposicion ha obtenido todos los votos que podia obtener atendida su ninguna popularidad.

**SAN JOSE.**

**Eleccion de Presidente—  
votos.**

Dr. D. J. M <sup>a</sup> Montealegre	127
D. Francisco Montealegre	" " 1
Lic. D. Jesus Jimenez	" " 1
D. Manuel Mora	" " 1
<b>CARTAGO.</b>	
Dr. Montealegre	" 69
<b>LA UNION.</b>	
Dr. Montealegre	" 10
<b>PARAISO.</b>	
Dr. Montealegre	" 26
<b>HEREDIA.</b>	
Dr. Montealegre	" 68
Lic. D. Juan Ulloa	" " 1
D. Manuel Mora	" " 1
<b>BARBA.</b>	
D. Manuel Mora	" " 7
Dr. Montealegre	" " 7
<b>ALAJUELA.</b>	
Dr. Montealegre	" 28
D. Manuel Mora	" 26
D. Vicente Aguilar	" " 2
D. Francisco Montealegre	" " 1
<b>PUNTARENAS.</b>	
Dr. Montealegre	" 14
D. Manuel Mora	" " 1

**Resumen.**

Dr. Montealegre 349

D. Manuel Mora	" 37
D. Francisco Montealegre	" " 2
D. Vicente Aguilar	" " 2
Lic. D. Jesus Jimenez	" " 1
Lic. D. Juan Ulloa	" " 1

**Para Senadores**

**Por San José.**

D. Manuel José Carazo.
D. Francisco Montealegre.

**Por Cartago.—**

Licdo D. Lucas Alvarado.
D. Santiago Ramirez.

**HEREDIA.**

D. Juan Gonzalez.
D. Nicolas Ulloa.

**ALAJUELA.**

D. Ramon Fernandez.
---------------------

**PUNTARENAS.**

Han obtenido la mayoría de votos los Señores Licdo. D. Manuel Alvarado y D. Rafael Ramirez.

**DIPUTADOS.—**

**Por San José.—**

Licdo. D. Julian Volio.
Licdo. D. Demetrio Iglesias.
Licdo. D. Manuel M. Esquivel.
Licdo. D. Cruz Alvarado.
D. Ramon Molina.

**Por Cartago.—**

Licdo. D. Andres Saenz.
D. Adriano Bonilla.
D. Mauricio Peralta.
D. Felipe Alvarado.

**Por HEREDIA.**

Lic. D. Jacinto Trejos.
D. Paulino Ortiz.
D. Braulio Morales.

**Por ALAJUELA.**

D. Hilario Ruiz.
------------------

**Por PUNTARENAS.**

D. Joaquin Lizano.
--------------------

**REPRODUCCIONES.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A  
LOS PUEBLOS DE COSTA-RICA.**

**Compatriotas:**

Héme aquí en medio de vosotros: vengo á vuestro llamamiento resuelto á vencer ó morir con vosotros, para lavar las manchas de fango con que los gefes y oficiales traidores, han salpicado nuestro pabellon y menguado el nombre de nuestra patria: he escuchado vuestros votos por el restablecimiento de la legitimidad y no he debido ser indiferente á ellos.—*¡A las armas costaricenses!* porque ha llegado ya el día de la expiacion para los malvados que se sublevaron el 14 de Agosto y para los que se obstinan en ayudarlos, de hoy en adelante.

No me ha movido ninguna pasion innoble: ni el odio, ni el encono, ni la venganza existe en mi alma: vuestra noble abnegacion, vuestro patriotismo, vuestra lealtad y vuestro sufrimiento, han sido la

palanca que levantó mi espíritu, así es que habrá perdon general para todos, menos para los traidores, Salazar, Rodriguez, Pacheco y Zarret; porque perdonar á tales malvados seria renunciar para siempre del orden y la estabilidad de las cosas: seria ofender á la moral pública y sistemar la indisciplina. Y así venid á uniros con el ejército libertador, para que por segunda vez os deba su existencia esta patria querida. Cuento con vuestra ayuda para llevar al cabo tan noble causa: ya se hallan á mi lado el Vice-presidente de la República y los Generales Mora y Cañas: tengo las simpatías y la eficaz cooperación de los Gobiernos de la América-Central, que nos ayudan. (1)

*Costaricenses:* se aproxima el momento de aliviar las penas de los que gimen separados del hogar de la familia, por su lealtad: ellos serán indemnizados de las pérdidas consiguientes á su extrañamiento, así como también serán castigados aquellos que continúen prestando sus servicios á los facciosos de hoy en adelante: ellos responderán con la vida é intereses de los males que sobrevengan á la patria por su obstinacion: abandonad nobles costaricenses á esos cuatro traidores, y os lo aconsejo, por vuestro propio bien: escuchad mi voz de clemencia si no quereis que mas tarde caiga sobre vuestras cabezas la espada de la justicia.

¡Nada debeis esperar de esos hombres, que para llegar al poder principiaron su carrera por cometer un crimen. Al apropiarse del mando no han tenido por objeto realizar una noble idea; moviéndoles la codicia la venganza y ese deseo inmoral de especular con las calamidades públicas, como hicieron en medio de aquellos grandes conflictos de la patria, cuando vosotros dabais al mundo una prueba de vuestro valor y patriotismo, derramando á torrentes vuestra sangre por la independencia nacional en los años de 56 y 57: lo hicieron por especular con la hacienda pública, y engrosar su fortuna particular, y por último lo hicieron por vengar antiguas rencillas y eludir justos reclamos. Ya lo habeis palpado en cuatro meses que han tenido el poder: nada han hecho sino es su propio negocio y perseguir á todas las clases de la sociedad: ni el clero ni la ancianidad, ni la juventud han estado seguros, todos han sufrido y sufren aun, vosotros lo sabeis mejor que yo.

Un esfuerzo mas, virtuosos costaricenses, y las cadenas que os han puesto al cuello esos miserables as-

(1) Compárese esto con lo que dice ahora de su escasez de recursos. ¡Cómo miente el hombre por hacer ejercicio!

pirantes, apoyándose en cuatro traidores, quedarán hechas polvos: el poder del pueblo es irresistible y á la voluntad de la nación no hay tiranía que no ceda. A las armas, á las armas, compatriotas, nuestra bandera sea la legalidad y nuestro deber morir por salvar la patria de la inevitable ruina á que se la conduce por la fuerza.

Estos son los votos de vuestro amigo.

JUAN R. MORA.

San Salvador, Enero... de 1860.

Exce homo—(traducción libre) He aquí á D. Juan R. Mora.

JUAN RAFAEL MORA A LOS PUEBLOS DE COSTA-RICA. (2)

Amigos, compatriotas:

Movido, no por la ambición del mando, sino por el continuo clamor de vuestras voces, manifestado en centenares de cartas, y por el interés bien entendido de nuestra comun patria, intenté llevar á ella una expedición con el objeto de ayudar vuestros parciales esfuerzos para restablecer la ley, el orden y la tranquilidad tan escandalosamente conculcados el 14 de Agosto; mas me he visto reducido á mis propios recursos (escasos, por estar mi patrimonio á merced de nuestros enemigos), (3) y he debido renunciar á mi noble empresa,—un día, quizá no muy lejano, concereis los sacrificios que he hecho, los impulsos que he recibido, y los obstáculos que he encontrado para llevar al cabo mi propósito. (4)

Doloroso me es, á la verdad, este sacrificio; porque si se ha de juzgar del porvenir de nuestra adorada Costa-Rica por lo que hasta hoy han hecho por ella sus actuales reguladores, desolación, anarquía y completa ruina es la suerte que le espera!!!... y no me ha sido, ni me es posible gozar la felicidad de poder como otras veces,

(2) Ya no se considera Presidente, al cabo le va entrando la razón y el juicio.

(3) Puede ser que hayan personas que sin conocer lo bastante á D. Juan Rafael Mora, crean que en efecto las propiedades de este, se hallan á merced de sus enemigos; por eso nos tomamos la molestia de desmentirlo.—Los bienes de D. Juan R. Mora están á cargo de su apoderado Sr. D. Martín Echavarría, sin que nadie más que él se iniera en ellos. El Gobierno no ha tomado ni mandado tomar una sola de sus propiedades, ni por vía de confiscación, ni de secuestro, ni de ninguna manera. El Sr. Mora sabe que dice una mentira, pero poco le importa pues que su costumbre es mentir.

No hay duda que él ha previsto la tormenta que se prepara contra sus bienes, los que no serán bastantes á cubrir á sus numerosos acreedores, entre los cuales se cuenta el tesoro público; lo peor es que la mayor parte de ellos son sus partidarios, los que no dudamos serán los primeros que se presenten persiguiendo sus bienes.

(4) Pues no contaba con la ayuda y cooperación de los Gobiernos de la América Central?

sacrificar mis intereses, mi tiempo y mi reposo por cambiar tan aciago porvenir!!!.....

Sin embargo, desde aquí, en donde el buen concepto y los honores con que este noble y hospitalario país compensa en alguna manera las calumnias, injurias y diatribas con que el mío ha correspondido á mi abnegación por su felicidad, veré siempre con decidido interés vuestra buena ó mala suerte; y si contra todas las probabilidades Costa-Rica vuelve á la senda del orden y del progreso, yo el primero daré sinceras gracias á la Providencia por tan singular favor.

No me culpeis pues, compatriotas, si me he fijado decididamente en este benévolo país. Culpad solo á las circunstancias.—Vivid tranquilos, y unidos todos trabajad sin descanso por la felicidad de nuestra patria.—Este es el voto mas ardiente de vuestro amigo y compatriota.

JUAN RAFAEL MORA.

San Salvador, Marzo 29 de 1860.

### REMITIDO.

#### UNA PREGUNTA SUELTA.

¿Estarán exentos algunos profesores de medicina de cumplir con la ley número 29 de 27 de Julio de 1859, que fija los honorarios que deben cobrar cuando ejercen su profesión?

Creemos que no, y lo creemos porque dicha ley es general, comprende á todos así costaricenses como extranjeros, y no hemos visto disposición en contrario que altere lo que en ella se prescribe.—Sin embargo, hay médicos que olvidándose del sagrado juramento que han prestado, y del deber en que están constituidos de socorrer á la humanidad, la afligen y extorcionan sin piedad alguna.

El artículo 10 del arancel respectivo, previene que cuando un médico tuviere que salir del lugar de su residencia á visitar á algun enfermo, solo puede pedir cuatro pesos por cada legua de camino durante los meses de Diciembre á Abril; y sin embargo, un profesor fué llevado á un barrio que dista de esta ciudad como una legua, y exigió por una sola visita tres onzas que sin tregua tuvo que pagar el interesado.

El artículo 5º del mismo arancel establece que por cada visita que haga un médico dentro del poblado solo puede exigir medio escudo, y que si en la misma casa hubiese otros enfermos, se le debe pagar además del medio escudo, cuatro reales por cada uno de los otros; y sin embargo, hay médicos que en vez de medio escudo, piden onzas, sin acordarse de la ley á que

aludimos.

Esta en su parte final manda que ningun profesor pueda exigir por la asistencia de los enfermos mayor cantidad que la que está señalada por el arancel, ni aun en casos de estipulación ó convenio; y sin embargo, en la práctica se hace otra cosa contraria á tan justa y equitativa disposición:—Y á los que la infrinjen ¿porqué no se les denuncia ante la autoridad correspondiente para que se les exija la debida responsabilidad?—Para nosotros tan culpable es el médico que pide mas de lo que se le debe, como el interesado ó enfermo que paga mas de la suma á que está obligado.

Segun el artículo 281, parte 2ª del Código general, el médico que exige mayor propina ú honorarios que los establecidos en el arancel respectivo, debe devolver la cantidad que haya apercibido, y pagar una multa de veinticinco á doscientos pesos. Y á nuestro modo de entender los interesados que por una punible tolerancia consienten en tan injustas exacciones, deben por el Código Penal, considerarse como encubridores.

Concebimos la esperanza de que este remitido producirá el efecto que es de desearse y que exige el interés público; esto es, la estricta observancia del arancel de que se ha hecho mérito por parte de algunos señores profesores á quienes se les ha olvidado tan claras y terminantes disposiciones:—de lo contrario, ó se borra dicho arancel para que no sea una hoja de papel inútil, ó se les aplica el condigno castigo á los infractores, sin miramientos de ninguna clase, si es verdad como lo hemos oído muchas veces repetir, que hoy somos iguales ante la ley.

San José, Marzo 30 de 1860.

Unos observadores.

### AVISOS.

#### GUSTAVO A. MEINECKE

Ha recibido y ofrece al público á precios equitativos por mayor y por menor

Vinos españoles puros—vinos franceses de varias clases y precios como los favoritos, Gran vin, Margaux, Larrose, Barsac, Sauterne ect.

Champaña de esquisita calidad como tambien vino Oporto, vino del Rio Coñac y otros licores.

Jambones de Westfalia de superior calidad y garantizados, queso hulaudes fresco y de Limburg, pescados, carnes y verduras conservadas.

Una grande variedad de artículos para el uso de la casa y un surtido de SEMILLAS

Frescas de las verduras mejores y propias para la tierra.

#### AVISO A LOS SEÑORES CURAS.

El que suscribe está encargado de la distribución de los Santos Oleos; los Señores curas ocurrirán en tiempo oportuno al in-

frascrito

Presbitero Ramon Gutierrez.

Se alquilan dos casas de la pertenencia de los Señores Tinoco y compañía, la una situada en la calle de la Independencia, frente á la de Don Juan Bonnefil, la otra en la calle de la Pólvora, habitada antes por Don Ceferino Riveco.

### CAÑA.

En una hacienda de Curcúbat, perteneciente á Don Lorenzo Montañar, se vende caña blanca.—El precio es doce pesos el mil, en el añaveval y catorec, en San José.

### AVISO AL COMERCIO.

Los vapores de la línea de Panamá á San Francisco (California) pueden tomar flete de café á 1½ centavos lib. y 5 por ciento de capital.

### DE VENTA.

El que suscribe vende por mayor y menor **aceitunas frescas.**

Luis Gargallo.

### EN VENTA.

El que suscribe, pone en conocimiento del público, que teniendo que trasladarse con su familia á la República del Salvador, vende la casa de su habitación, y la que está contigua. Una y otra con un solar bastante cómodo: exige una parte de precio al contado y otra á plazo.

Miguel Mora.

### ROYAL HOEPL

26 New Bridge street, Blackfriars

### LONDON.

Polydore de Keyser.

The following languages spoken:

English.	Spanish.
French.	Portuguese.
German.	Italian.

Se hablan los siguientes idiomas:

Ingles.	Español.
Frances.	Portugues.
Aleman.	Italiano.

### HARINA FRESCA CHILENA

de superior calidad, se vende al precio de \$ 7 quintal. *Burique Brester.*

Almacén nuevo, en frente de la casa de Sr. D. Rafael Escalante.

### BALSAMO DE JABON.

Este precioso líquido compuesto de varias flores aromáticas, tiene distintas aplicaciones; si se emplea para afeitarse su principal objeto es, que suaviza de una manera es- traordinaria la barba y de consiguiente el cutis, produciendo igual efecto si se aplica para lavarse las manos, sirve igualmente para limpiarse los dientes, y según se explica el fabricante en su receta, es útil para muchos remedios.

En la barbería del que suscribe se venden las botellitas de este balsamo á seis reales, acompañadas de su receta; las personas que gusten pueden hacer la experiencia antes de comprarlo.

San José, Abil 3 de 1860.

Alejandro Cardona.

### EN VENTA

En casa de Eduardo Beeche y compañía en San José y Puntarenas.

Sacos vacíos para café.

Harina flor de Chile muy fresca.

Un surtido de licores y vinos muy variado.

Azúcar refinada en barriles.

Todo recibido últimamente.

San José, Marzo 15 de 60.

D. Dumas M., Redactor.—Imprenta Nacional.